

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2010-00684

Previo a reconocer personería a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ y resolver sus solicitudes, acredítese la calidad aducida por quien le otorga poder, WILLIAM JIMENEZ GIL (fls. 283 y 284).

Respecto a la copia del poder allegado (fl. 278), cuyo original obra a folio 236, estese conforme a lo resuelto en auto del 9 de noviembre de 2017 (fl. 257).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Hipotecario N° 2016-00251

Previo a dar trámite a la solicitud del abogado LUIS PEREZ AMORTEGUI, acredítese su condición de apoderado del demandante dentro del proceso ejecutivo número 2019-00609 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, tal y como se indicó en auto del 9 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00026

Se NIEGA la solicitud de adición, corrección y aclaración de la providencia del 19 de agosto de 2021, presentada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que no se cumplen alguno de los supuestos previstos en los artículos 285, 286 y 287 del C. G. del P., pues, la providencia cuestionada no contiene "... *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*", así como tampoco se advierte que en ésta "*se haya incurrido en error puramente aritmético*", o que se haya cometido un "*error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*"; ni tampoco que se haya omitido "*resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...*". Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia en comendada no contiene ningún error.

No se accede a la solicitud de conceder un plazo para que la parte demandada reúna el dinero para cancelar la obligación, como quiera que dicho término debe ser concertado con la parte demandante, por lo que no hay lugar a suspender la diligencia de entrega con dicho fin.

Se rechaza el recurso de reposición y el subsidiario de queja, formulados en la referencia o asunto de la solicitud (fl. 206), por improcedentes, como quiera que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso (inc. 4, art. 318 ibídem).

A efectos de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA comisionada, se señala el día once (11) del mes de Octubre del año 2021, a partir de la hora de las 9:00 am.

Notifíquese el presente proveído conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P. Oficiése al Comandante de Policía de Chía y al Personero Municipal de Chía, para que se sirvan prestar su colaboración y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia mencionada.

La memorialista de los escritos obrantes a folios 220, 221, 233 a 236, estese a lo resuelto en este proveído, y tenga en cuenta además que conforme a lo previsto en el inciso 6 del artículo 118 del C. G. del P., "*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición.*"; y como en este caso el auto de 19 de febrero de 2021, el cual fijó fecha para la práctica de la diligencia de Entrega (fl. 79), se encontraba al despacho pendiente de la decisión del recurso de reposición formulado por la parte demandada, no había lugar a realizar la diligencia, por lo que, por sustracción de materia no había lugar a que se incurriera en desplazamientos y en los gastos señalados por la parte demandante.

Asimismo, téngase en cuenta que, tampoco resultaba procedente la celebración de la mencionada diligencia el pasado 26 de agosto de hogaño, por cuanto, como es bien sabido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 del C. G. del P., "*Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por*

el superior, según fuere el caso...” y, como en este caso, la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto de 19 de agosto de 2021 formuló solicitud de aclaración, corrección y/o adición, la ejecutoria de dicha decisión solo se cobra una vez resuelta dicha solicitud<sup>1</sup>, sea ésta procedente o improcedente, pues el legislador no hizo distinción al respecto; es así que, al no estar ejecutoriada la decisión que fijó fecha para el 26 de agosto de la anualidad, no había lugar a practicar dicha diligencia, como así se dio a conocer a la parte demandante con anticipación (fls. 227 a 230), a efectos de que no incurriera en algún desplazamiento y/o gasto.

## NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

---

<sup>1</sup> “Art. 302. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.” (Se resalta).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Despacho comisorio N° 2019-00550


Atendiendo lo manifestado en el escrito obrante a folio 201, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe si se efectuó la transacción a la que alude, a efectos de establecer si hay lugar a fijar nueva fecha para la diligencia de Entrega comisionada, so pena de devolver el despacho comisorio a la autoridad comitente.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00114

Previo a reconocer a la abogada LUCÍA ESPERANZA ERAZO MARTINEZ como apoderada de la sociedad demandada Latinoamericana de Construcciones S.A., apórtese poder el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese poder en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto N° 806 de 2020. Nótese que el poder aportado (fl. 78), no cumple ninguno de estos requisitos; adicionalmente, deberá acreditarse la calidad actual aducida por quien otorga poder.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00181

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución cumplen las exigencias del artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ELVIS CHITIVA CANGREJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$16`456.216 por concepto del capital contenido en el pagaré número 6820084325 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 9 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 24.31% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. ó artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL SAS, a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00248

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de NANCY ROCIO SAMBONY CASTRO en contra de JORGE ARMANDO RÍOS TABARES y MARIA ANTONIA GONZALEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$18'532.258,00 por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 1º de marzo de 2019 al 11 de marzo de 2020 (12 meses, 11 días), cada uno en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda (fls. 293 a 295).

2. Por \$741.419,00 por concepto de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y gas domiciliario dejados de cancelar, cada uno en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda (fls. 13 a 20 y 296).

3. Niegase el mandamiento de pago por concepto de materiales y mano de obra de los arreglos locativos realizados por la demandante al inmueble arrendado, así como por el gasto extraprocesal pretendido, como quiera que con la demanda no se aportó un título ejecutivo en los términos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., del cual se derive una obligación clara, expresa y exigible proveniente de los deudores.

4. Por los intereses legales sobre el capital descrito en los numerales 1 y 2 a la tasa del 6% anual, liquidados desde el día que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique pago.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado RENZO MIGUEL RICO SIERRA, en los términos y efectos del poder conferido.

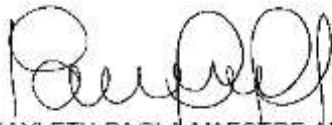
NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte) N° 2021-00185

Conforme a la solicitud que obra a folio 45, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentado por la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00511

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 37 a 42), se le solicita estarse conforme a lo resuelto en auto de 31 de mayo de 2021 (fl. 36), mediante el cual se negó la orden de pago y se dispuso la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria